

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 630.

Sección de Fomento.

Don Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de Don Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las 10 y 50 minutos de la mañana del dia 10 de Marzo actual, una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Aurora», de mineral plomo, sita en terreno nombrado «La Solana», de Propios y particulares, término de Belalcázar, lindante al Norte con la mina «Amazona», al Saliente con tierras de la Solana, al Sud y P. con la misma tierra de la Solana.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuentra en direccion al Sud de la vereda que vá de la Solana á el Salado; á 120 metros en la misma direccion Sud del punto de partida se encuentra un Escorial; á unos 100 metros en direccion á Saliente se medirán 1100 metros, colocando la 1.^a estaca; en direccion á Sud 200 metros colocando la 2.^a; en direccion á P. 1400 metros colocando la 3.^a; en direccion á N. 200 metros colocando la 4.^a; en direccion á Saliente á cerrar con el punto de partida 300 metros.

Ha consignado en la caja del Tesoro en 18 del mismo mes la cantidad de «ciento veinte y tres» pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 10 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud,

salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 617.

Negociado de contribuciones.

La Direccion general de contribuciones ha comunicado á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general sobre supresion del epígrafe núm. 72 de la Tarifa 2.^a del Reglamento vigente de la contribucion Industrial, que autoriza la venta de objetos por papeletas; la solicitud que hacen apelando de esta medida los industriales matriculados como comprendidos en dicho núm. 72, y la esposicion suscrita por ciento noventa y seis comerciantes de esta Corte, en la que reclaman se adopte la medida propuesta.»

Vistos los informes evacuados por ese Centro directivo y por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Considerando: que las Administraciones económicas no debieron permitir el establecimiento de las

rifas por cartones, porque como ello indica, no se vendia un objeto sino que se rifaba, y esto no es en modo alguno lo dispuesto en el epígrafe citado, cuya base esencial es la venta de objetos, y ni aun en la acepcion générica que emplea de «en cualquiera otra forma» se puede considerar comprendida la rifa por cartones, porque como se ha dicho, en este acto no se consuma el contrato de compra-venta, sino que por el contrario se realizaba un acto prohibido por la legislacion y reprobado por la moral, puesto que excita ó alienta la aficion al juego, es susceptible de muchos engaños por parte del industrial y lesiona los intereses del comercio de buena fé.

Considerando: que era escandaloso permitir actos de esta naturaleza, reprobados por todo hombre honrado, pero que se decian legalmente permitidos por la Administracion que solo veia en ellos un medio de aumentar el impuesto industrial, y por ello, pues, como reparacion á la vindicta pública ofendida, en legítima defensa del comercio de buena fé, y en amparo de los intereses particulares, S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la supresion del referido epígrafe núm. 72 de la Tarifa 2.^a del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta Administracion ha dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia la preinserta Real disposicion para conocimiento de los señores Alcaldes, y con el fin de que prohiban, bajo su más estrecha responsabilidad, las rifas

sea cualquiera la forma ó procedimiento que se adopte por los industriales para establecerias.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.

—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 602.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Formadas las cuentas generales de Administracion correspondientes al año de 1868-69, así como la de ordenacion de pagos rendida por el Sr. D. Angel de Torres y Gomez, Alcalde que era al terminar este ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Cotaduría municipal por término de 15 dias antes de someterlas á la revision y acuerdo de la Junta Administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas

Lo que se publica para conocimiento del vecindario segun y á los efectos que determina el art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.

—Bartolomé Belmonte.

Núm. 603.

Formadas las cuentas generales de Administracion correspondientes al año de 1869-70, así como la de ordenacion de pagos rendida por el Sr. D. Agustin de Fuentes y Horecas, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y

censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 días, antes de someterlas á la revision y acuerdo de la Junta administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y acudir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario segun y á los efectos que determina el art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.
=Bartolomé Belmonte.

Núm. 626.

Alcaldía constitucional de Viso.

Don José Ruiz y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos municipales formado por a comision del ramo para el próximo año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días á contar desde esta fecha, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Viso veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.=José Ruiz y Lopez.=Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 587.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito penden diligencias para cumplimiento cierta orden de la Superioridad sobre exaccion de costas, en las cuales he acordado sacar á pública subasta para su venta los bienes que á continuacion se describen con sus valores, y todo es como sigue:

Rls. vn.

Un reloj de pared de cuadrada como de s de alto y res-

pectivamente su ancho en estado útil, valuado en .	200
Seis marcos dorados estampa papel historia de Diana, Poitiers apaisados, como de tres cuartas de ancho, con sus cristales en .	150
Un barómetro descompuesto sistema Mateo Gasquet, Optico de Sevilla en .	30
Una mesa comedor color caoba oscuro con alas y cajones, con llave, en .	20
Diez vasos cristal roca como de medio cuartillo .	20
Diez copas como de racion cristal roca en .	20
Dos botellas cristal id. una de ellas con asa en .	12
Otros dos vasos cristal ochavado .	4
Seis platos sevillanos .	4
Una fuente pedernal blanco ovalada en .	3
Cuatro tazones soperos, medianos en .	8
Una sopera grande .	5
Diez y ocho botellas, varias de cristal, de cabida de cuartillo y medio en .	27
Diez barriles vacios .	8
Cuatro tarros sevillanos .	8
Un jarro de lata, chico para leche ó café en .	50
Una mesa estufa con tapete de hule y faldas .	80
Un quinqué de bronce aparato para petroleo .	20
Una botella cristal para agua en .	4
Un baso cristal de á cuartillo .	2
Una mesa tocador chapada de caoba antigua .	60
Una cómoda de álamo con cuatro cajones pintada en negro en .	160
Una mesa lababo con palangana y jarro .	90
Una percha en verde .	8
Un chaquet de castor ó paño en .	90
Una faja encarnada en .	9
Cuatro chalecos en .	16
Dos polonesas en .	16
Cinco pares de pantalones usados .	30
Una bolsa de viaje valuada en .	20
Dos sillas negras sevillanas .	6
Otra id. blanca mas baja .	3
Una mesa pié aguja color caoba .	25
Un paraguas .	30
Un quitasol, para caballero .	12
Dos bastones uno con	

estoque y el otro con puño de nique .	9
Dos tarros y dos lebrillos sevillanos en .	8
Un porta comidas .	9
===	
Total .	1226 50

Para cuyo remate en favor del mejor postor he señalado el día treinta y uno del corriente á las doce de su mañana en esta sala audiencia, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, que serán para el todo de los bienes señalados; que estos se hallan depositados en Don Manuel Monserrat, calle Domingo Muñoz número primero, quien los pondrá de manifiesto á las personas que deseen verlos para tomar parte en la licitacion, y que estas deberán exhibir en el acto sus cédulas personales.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 591.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de don Juan Escalona y Entrena, para litigar con D. Francisco Criado y Sigler y don Antonio Benitez Criado, se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador don Martin Vega Leal, á nombre de don Juan Escalona y Entrena, vecino de Villa del Rio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con don Francisco Criado Sigler y don Antonio Benitez Criado, de esta vecindad.

1.º Resultando: que de la pretension deducida por el don Juan Escalona se confirió traslado á don Francisco Criado Sigler, don Antonio Benitez Criado y al Promotor fiscal del Juzgado, que evacuó este en tiempo, dando lugar aquellos á que se les acusara la rebeldía y se continuaran notificando las providencias sucesivas en los Estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, ha justificado el actor que no posee bienes ni ejerce industria que le reditúe el doble jornal de un bracero, y que

libra su subsistencia con el producto del trabajo que presta como amanuense.

3.º Resultando: que habiendo trascurrido el término de prueba, se oyó al Promotor fiscal, el cual en su dictámen opina en que se acceda á la solicitud deducida por el don Juan Escalona.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el espresado artículo.

2.º Considerando: que el don Juan Escalona ha justificado cumplidamente que en efecto los bienes que posee son insuficientes sus productos para obtener de ellos el doble jornal de un bracero, por lo que es procedente se le declare pobre en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos, además de los artículos citados, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á don Juan Escalona y Entrena, para litigar con don Francisco Criado Sigler y don Antonio Benitez Criado, con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, pero con las restricciones que establecen los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la citada Ley.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, publicándose además por insercion que se haga en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Luis Valseca.

Núm. 619.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de

ANUNCIOS

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se llaman de manifiesto en la Administracion de dicha casa en Cabra, todos los dias de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el dia 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujecion á los de condiciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbaстро Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

Se vende á una peseta el tomo Prospecto.

Se venden tantos y tan diversos libros que han contribuido á la cultura y la civilizacion que no debemos olvidar en nuestra legis-

acion sea tanmultiforda. y ra maavi Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumbes á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de (sa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de ainentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.